

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
“AJUSTE DE LA FORMA DE CUMPLIMIENTO
DE COMPROMISO AMBIENTAL VOLUNTARIO
12.18” DE ELETRANS II S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital y fecha en
costado inferior izquierdo)**

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°1542, de fecha 21 de diciembre de 2018 (en adelante, “RCA N° 1542/2018”), del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “D.E. SEA”), que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) del proyecto “Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel” (en adelante, “Proyecto Original”) de Eletrans II S.A.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), ingresada a la oficina de partes, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), por Eletrans II S.A (en adelante, “el Proponente”), con fecha 17 de abril de 2020, mediante la cual se solicita el análisis respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Ajuste de la forma de cumplimiento de compromiso ambiental voluntario 12.18” (en adelante, el “Proyecto”).
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre del año 2013, de esta Dirección Ejecutiva que “Imparte instrucciones sobre las Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA”;
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del SEIA (“RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 46, de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la RCA N° 1542/2018, del Director Ejecutivo del SEA, fue calificado ambientalmente favorable el EIA del proyecto “Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel”, de Eletrans II S.A.
2. Que, con fecha 17 de abril de 2020, los señores Francisco José Alliende Arriagada y Francisco Claudio Mualim Tietz, en representación de Eletrans II S.A, solicitaron a la Dirección Ejecutiva del SEA el

análisis respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Ajuste de la forma de cumplimiento de compromiso ambiental voluntario 12.18”.

3. Que, según los antecedentes aportados por el Proponente, el Proyecto en consulta consiste en cambiar, a expresa petición de Ilustre Municipalidad de Pudahuel, la forma de cumplimiento del compromiso ambiental voluntario 12.18, denominado: “Apoyo económico a Municipalidad de Pudahuel para el manejo sustentable de sus residuos”.

3.1. Proyecto Original

De acuerdo con lo indicado en la RCA N°1542/2018, el objetivo del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Original, es fortalecer el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (“SIC”), entre la Subestación Rapel ubicada en la comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, región del Libertador General Bernardo O’Higgins y la Subestación Lo Aguirre, ubicada en la comuna Pudahuel, provincia de Santiago, Región Metropolitana, mediante la construcción y explotación de las nuevas líneas Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel; y la nueva subestación Alto Melipilla Troncal.

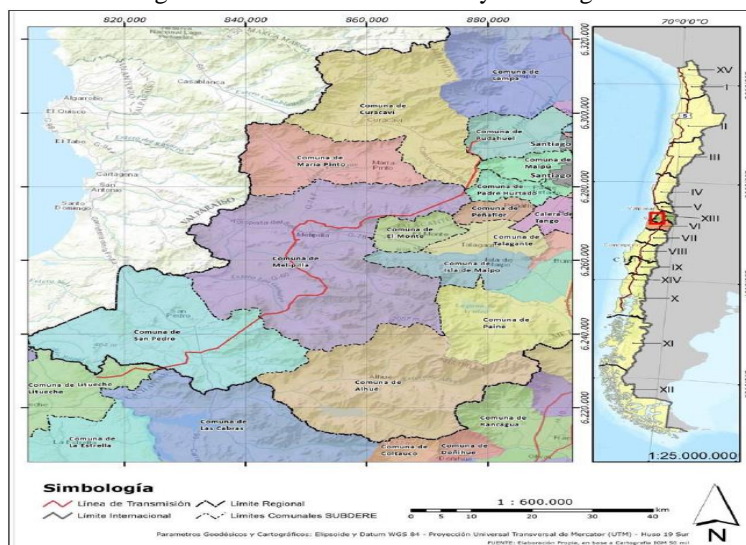
El Proyecto Original se enmarca dentro del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal, fijado por el Decreto Exento N°82/2012, del Ministerio de Energía e ingresó al SEIA para su evaluación ambiental por el literal b) del artículo 3° del RSEIA “*Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones*”, sublitterales:

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.”

El Proyecto Original contempla partes, obras y acciones en la región Metropolitana de Santiago, específicamente en las comunas de Pudahuel, Curacaví, Melipilla y San Pedro y en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, en la comuna de Litueche. En la siguiente figura se muestra la ubicación regional y comunal respectivamente.

Figura N°1 Localización del Proyecto Original



De acuerdo con los antecedentes de la RCA N°1542/2018, el Proyecto Original contempla la construcción y operación de una línea de transmisión de 2x220 kV y otra de 1x220 kV, la ampliación de la Subestación Lo Aguirre y la nueva subestación Alto Melipilla.

El trazado Lo Aguirre-Alto Melipilla (tramo norte) presenta una longitud de aproximadamente 58 km y cuenta con 169 estructuras de acero reticulado (torres), mientras que el tramo Alto Melipilla-Rapel presenta una longitud de aproximadamente 67 km y 196 estructuras.

En relación con los componentes del medio ambiente susceptibles de ser afectados por el Proyecto Original, la evaluación ambiental del EIA identificó efectos adversos significativos en los siguientes componentes:

1. Cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua y aire:

1.1. Edafología:

- Pérdida de suelos con valor agrícola.
- Pérdida de suelos por activación de procesos erosivos.
- Alteración de propiedades del suelo.

1.2. Flora y vegetación:

- Pérdida de cobertura de bosque nativo.
- Pérdida de cobertura de formaciones xerofíticas.
- Pérdida de cobertura de bosque de preservación.
- Afectación de hábitats o individuos de especies amenazadas.

1.3. Fauna Terrestre

- Pérdida y fragmentación de hábitat para la fauna nativa.
- Mortalidad incidental de fauna nativa (vertebrados terrestres).
- Alteración del comportamiento de la fauna nativa (vertebrados terrestres).

2. Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar mediante el reconocimiento de los siguientes impactos significativos:

- Alteración de sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad.
- Alteración de áreas colocadas bajo protección oficial (ZOIT).
- Alteración de otras áreas de protección. Ecosistemas vegetacionales.

3. Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona mediante el reconocimiento de los siguientes impactos significativos:

- Modificación de atributos estéticos.
- Artificialidad.
- Intrusión visual.
- Incompatibilidad visual.
- Bloqueo de vistas.

Durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto Original, se presentaron las medidas de mitigación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos identificados. Además, el Proponente presentó compromisos voluntarios con el fin de mitigar los impactos del Proyecto Original.

3.2. Proyecto en Consulta

La modificación consultada nace de una petición de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel al Proponente, respecto de la forma de cumplimiento del compromiso ambiental voluntario 12.18, denominado: “Apoyo económico a Municipalidad de Pudahuel para el manejo sustentable de sus residuos”. De acuerdo a la RCA del Proyecto Original, el compromiso ambiental voluntario comprende los siguientes alcances a desarrollar y ejecutar por el Proponente:

i) Elaborar un documento evaluativo con propuestas para el manejo sustentable de los residuos en la I. Municipalidad de Pudahuel. El documento evaluativo con propuestas para el manejo de los residuos debe ser entregado para la aprobación de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, antes del desarrollo de un plan de trabajo conjunto.

ii) Realizar aporte económico de \$20.000.000.

El ajuste a introducir al compromiso voluntario 12.18, tiene relación con la forma de cumplimiento del punto i) antes señalado. Lo anterior en razón de que, para el desarrollo y ejecución de este punto del compromiso, la Ilustre Municipalidad de Pudahuel presentó de manera voluntaria al Proponente, dos (2) alternativas de proyecto para el manejo sustentable de los residuos de la comuna de Pudahuel, de las cuales una (1) será financiada por el Proyecto para su desarrollo por parte de la Municipalidad, la cual corresponde a la recuperación de un espacio público utilizado actualmente como microbasural. El detalle de la presentación de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel se encuentra en el ORD N° 1616 del 24 de marzo de 2020, adjunto en el Anexo N° 3 de la consulta de pertinencia.

El Proponente ha accedido a la petición de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel y, por consiguiente, ya no es necesario que se presente un documento evaluativo con propuestas para el manejo de los residuos, como estaba originalmente planteado para el cumplimiento del compromiso ambiental voluntario 12.18. El financiamiento del plan presentado por el municipio será realizado por el Proponente del Proyecto de manera de cumplir con el punto ii) de la forma de cumplimiento del compromiso original, la cual correspondía originalmente a la entrega de una suma de dinero de \$20.000.000.

Modificaciones consultadas

Considerando lo anteriormente señalado, en la siguiente tabla se especifica el ajuste a la forma de cumplimiento del compromiso ambiental voluntario 12.18, que es motivo de la consulta de pertinencia:

Tabla N°1 Ajuste de Compromiso Ambiental Voluntario 12.18 adquirido durante proceso de evaluación ambiental del Proyecto (Fuente: Tabla 5-1 de la consulta de pertinencia, p. 15).

Compromiso Voluntario	Detalle	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	BENEFICIARIOS
12.18 Apoyo económico a Municipalidad de Pudahuel para el manejo sustentable de sus residuos.	Una vez obtenida la RCA del Proyecto, el Titular elaborará un documento evaluativo con propuestas para el manejo sustentable de los residuos en la Municipalidad de Pudahuel. El documento evaluativo con propuestas para el manejo sustentable de los residuos en la Municipalidad de Pudahuel, debe ser	La I. Municipalidad de Pudahuel, mediante carta del 24 de marzo de 2020, manifestó su interés en concretar el compromiso ambiental voluntario 12.18 referido al manejo sustentable de sus residuos. Para esto, la Municipalidad solicitó al Titular el financiamiento para la implementación del plan de recuperación de espacio público que actualmente se utiliza de manera irregular	La I. Municipalidad de Pudahuel, con sus datos recabados en terreno, ha elaborado el plan de recuperación de un espacio público, actualmente utilizado como micro basural. Este micro basural, debilita la vida comunitaria, mermando los estándares en la	Se mantienen respecto de los originalmente beneficiados (Tabla 12.18 de la RCA 1542/2018), los cuales corresponden a: - I. Municipalidad de Pudahuel.

	<p>entregado en un plazo de 30 días hábiles, para la aprobación de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, antes del desarrollo de un Plan de Trabajo Conjunto. Adicionalmente, y sobre la base de un Programa de Trabajo a desarrollar durante dos (2) años, realizará un aporte económico de \$20.000.000.</p>	<p>como punto de acopio tipo micro basural por parte de la comunidad, el cual se ubica en la platabanda poniente de la calle Isla Grande Tierra del Fuego, esquina Laguna Sur. De esta manera, para la forma de cumplimiento del Compromiso Ambiental Voluntario, el Titular no presentará un documento evaluativo con propuestas para el manejo sustentables de los residuos en la Municipalidad de Pudahuel, ya que esto corresponde al plan presentado por la Municipalidad de manera voluntaria y el aporte económico corresponderá al financiamiento del plan, manteniéndose el monto de \$20.000.000.</p>	<p>calidad de vida de los habitantes.</p>	
--	---	---	---	--

4. Que, el artículo 26 del RSEIA señala que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*

5. Que, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Por su parte, el artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son detallados en el artículo 3° del RSEIA.

5.1. Que, es importante tener presente que, el Proyecto corresponde a una modificación de un proyecto con RCA aprobada, por lo que corresponde realizar el análisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2° letra g) del RSEIA, el cual define modificación de proyecto o actividad como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1 Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3 Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

5.2. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en análisis **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

g.1 “Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento”.

Al respecto es posible señalar:

- Que, el flujo de corriente eléctrica que circula por la línea de alta tensión se encuentra aprobado mediante la RCA N° 1542/2018, que calificó ambientalmente favorable la EIA del Proyecto Original. La actual consulta de pertinencia no considera modificación en el flujo de corriente eléctrica establecido en dicha resolución.
- No se proyectan nuevas subestaciones.
- La modificación del considerando 12.18 no constituyen el desarrollo de una nueva línea de alta tensión.
- La transmisión de energía se efectuará desde los puntos de origen y destino aprobados mediante la citada RCA N° 1542/2018. Es decir, desde subestación Lo Aguirre a la subestación Alto Melipilla Troncal. No se realizarán cambios a los puntos de origen y destino establecidos en el Proyecto Original.
- Que, la modificación en consulta nace a expresa petición del interesado, la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, en función de una propuesta de Plan para dar cumplimiento al compromiso ambiental voluntario 12.18, lo cual hace innecesario que el Proponente presente un documento evaluativo con propuestas para el manejo de los residuos, como estaba originalmente planteado como forma de cumplimiento del compromiso ambiental voluntario.
- Respecto del literal p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

El Proyecto en la consulta, no realizará obras dentro de áreas protegidas por la normativa ambiental vigente.

Conforme a lo anterior, es posible concluir que, el Proyecto por sí mismo, no constituye una tipología de proyecto o actividad listada en el artículo 3° del RSEIA.

g.2 “Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento”.

- Que, el Proyecto aprobado ambientalmente por la Resolución Exenta N°1542/2018, contempla una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA anterior, del proyecto denominado “CP Cambio Compromisos Voluntarios 12.10 - 12.14 y 12.20_rev0”, presentada por el Proponente en fecha 3 de febrero de 2020.
- La consulta de pertinencia antes señalada fue resuelta por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la Resolución Exenta N° 202099101295/2020, de fecha 28 de abril de 2020, indicando, en lo que interesa, que el proyecto consultado no estaba obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución.
- Que, la consulta de pertinencia indicada precedentemente se refiere a modificaciones en compromisos ambientales voluntarios que no guardan relación con el compromiso ambiental voluntario 12.18, que es objeto de la presente consulta, así como tampoco constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

En razón de lo anterior, si bien existen modificaciones al Proyecto Original que no han requerido de calificación ambiental, la sumatoria de éstas, incluyendo la modificación consultada a través de la consulta de pertinencia objeto de esta resolución, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

Que, de acuerdo con lo indicado en el ORD. N°131.456/2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, de la D.E. del SEA, para definir “(...) Si se han modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

- i. La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad*
- ii. La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad*
- iii. La extracción uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y*
- iv. El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente (...).”*

En relación con la ubicación de las obras o acciones del Proyecto Original, es posible indicar que:

- Que, la modificación en consulta está referida a la forma de implementar el compromiso ambiental voluntario 12.18 “Apoyo económico a Municipalidad de Pudahuel para el manejo sustentable de sus residuos”, el cual no se hace cargo de impactos ambientales no significativos, ni tampoco tiene por finalidad verificar que se generen impactos significativos.

- Que, según lo expresado por el Proponente en la consulta de pertinencia, este compromiso surge en el marco del relacionamiento comunitario con la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, y que considera un aporte económico a una gestión que estaría a cargo de la misma Municipalidad, de acuerdo a lo descrito en la Tabla 1 del considerando 3.2 de esta resolución.
- Respecto a la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el Proyecto, es posible indicar:
 - Que, los impactos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua y el aire, es decir la edafología, la flora, vegetación, y la fauna terrestre, no se verán modificadas por el Proyecto en consulta.
 - Que, respecto a la localización próxima a poblaciones, recursos o áreas protegidas, el Proyecto no modificará lo establecido en la RCA N°1542/2018.
 - Respecto al valor paisajístico, el Proyecto en consulta no modificará lo establecido en la RCA N°1542/2018.
 - El Proyecto no contempla la extracción y/o uso de recursos naturales renovables, incluido el suelo y el agua.
 - Los cambios propuestos por el Proyecto no generan impactos ambientales adicionales o diferentes a los evaluados en la RCA N°1542/2018.
 - La modificación consultada, no involucra nuevas superficies de corta de bosque nativo, ni el uso de recursos naturales incluidos el agua, el aire y el suelo.

En relación con los componentes del medio ambiente susceptibles de ser afectados por el Proyecto es posible señalar que, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto Original, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales ya evaluados, por lo que el Proyecto no se encuentra en los supuestos del literal g.3 del art. 2° del RSEIA.

g.4 Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Al respecto es posible indicar que las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos, los cuales se encuentran plasmados en la RCA N°1542/2018, no se verán modificadas sustantivamente por el Proyecto en consulta, de acuerdo a lo descrito en la Tabla N° 1, del considerando 3.2. de esta resolución.

5.3 Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en consulta **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución.**

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Ajuste de la forma de cumplimiento de compromiso ambiental voluntario 12.18” **no está obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y a lo expuesto en los Considerandos 3° y siguientes de esta resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Francisco José Alliende Arriagada y Francisco Claudio Mualim Tietz, en representación de Eletrans II S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. Que, en contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva, dentro de plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, es sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

SST/GRC/VHR/RTS/TNS/YSB/LPO/cpg.

Correo Electrónico para notificaciones:

- Sres. Francisco José Alliende Arriagada y Francisco Claudio Mualim Tietz: jherrerm@eletrans.cl
- Sr. Cristián Gutiérrez Villalobos: cguetierv@eletrans.cl

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- División jurídica, SEA.
- Participación de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Evaluación Ambiental, SEA.
- Oficina de Partes, SEA.